



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01060-00

Téngase en cuenta que la secretaría dio cumplimiento a la inclusión de la fotografía del aviso de pertenencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, una vez vencido el término correspondiente, nadie se hizo presente.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte interesada para que acredite la radicación de los oficios remitidos a su correo el día 4 de febrero de 2023 al correo renetocayo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825b9734df827867e8e886d6ffdb8bf25b193e2e0423ed53f980e17ba9d3b5c3**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01309-00

Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Jefferson Javier Medina Bautista** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, integrado el contradictorio y agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **2.800.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d308d885cb62e5f0ba8f63e8b34f40f5ba0dfa2ca0b0db2de342839543285e39**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00090-00

Previo a decretar el levantamiento en cuestión, se requiere a la parte interesada para que acredite la aprehensión del rodante, toda vez que el informe que manifiesta en su solicitud, no se encuentra incorporado en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cf8dbd89dd1a25da04f63f38e50534e13c0876ea6a59e8d4960d4a7e44ba36**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00402-00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se requiere a la entidad **SIJIN seccional Automotores** para que informe la suerte del oficio N° **1129** del **24 de agosto de 2023**, el cual fue radicado el día **28 de agosto de 2023**, sin que hasta el momento se tenga respuesta a la orden impartida. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298b2ee0f5b9fd6f92e4643a9d16846e5b8d794e06445894564e2a8ee1621fa7**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00917-00

1. Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble objeto de medida, se requiere a la parte actora para que aporte el Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado.
2. Al interior del plenario se evidencia que la parte demandada, **Connie Fernanda Osorio Caro** se notificó personalmente en los términos del **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. El mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante junto con los anexos respectivos lo cual cumple con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

No obstante, a pesar de haberse sido notificado el demandado en debida forma, dentro del término legal no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.
2. **DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.
3. **ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ **6.800.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63e3452cfb6302d0257b0e77e7c3b0e901431d59647693e4ad31567e4fb95fa**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-01162-00

Sea lo primero indicar, previo a ordenar la correspondiente entrega, se requiere a la parte solicitante aportar certificado de número de cuenta bancaria de la que es titular la parte **demandada** y beneficiaria del depósito judicial, para proceder a ordenar la entrega de los títulos directamente a la cuenta relacionada.

Lo anterior previo informe de títulos que diera la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610c298ba08538e9914f8bb3b9cd6598efbf2ec8c8348e959a1a2e5ea4baeadd**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-01302-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **LUZ MARY BERNAL DE FUENTES** contra **CORPORACIÓN COMERCIAL LATINA S.A.S.**, y **RAUL ANDRES DÍAZ PERALTA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Contrato de arrendamiento con fecha de inicio del 15 de mayo de 2022.

- 1.1. \$ 71'637.355 M/CTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, en razón al título previamente indicado y discriminados en el libelo de la demanda.
- 1.2. \$ 4'950.000** por concepto de cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas, en razón al título previamente indicado y discriminados en el libelo de la demanda.
- 1.3.** Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo hasta que se cause la entrega real y material del bien inmueble por parte del arrendatario y/o su deudor solidario al arrendador.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JACQUELINE CORREDOR CRUZ**, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba4d26362ac121d0b09347835178896a29e06a0d74d265b6bd213ad1b4629dd**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-01302-00

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que:

1. Precise su solicitud de medida cautelar, en virtud de la distinción jurídica entre la sociedad y sus socios, siendo estos últimos los titulares de acciones, dividendos, utilidades e intereses, y no la entidad en sí misma.

Se insta al ejecutante a especificar la medida que busca afectar directamente a la entidad demandada, evitando confusiones en la titularidad de los beneficios económicos a embargar. La solicitud debe ser clara y concreta, de tal manera que permita su adecuada ejecución; de lo contrario, la medida podría ser rechazada.

En consecuencia, el ejecutante debe reformular su petición, detallando con precisión los activos o derechos de la sociedad que pretende sean objeto de la medida cautelar, para que esta pueda ser considerada y, en su caso, decretada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123 Hoy 13 de diciembre de 2023. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e10e2fb2c7ace812f34a5300d79cda4ccdb1b02a4343e819f91e120ce3f4e0**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-01309-00

En atención al memorial aportado por la parte actora el día 20 de agosto de 2023, remítase link del expediente, se le memora al interesado que, una vez el proceso salga del despacho, podrá solicitar el link del expediente para observar las ordenes impartidas por el despacho.

Respecto a la aclaración formulada por el interesado, se requiere al mismo para que indique si lo que desea es una ampliación de medidas o algún otro tramite en concreto. Lo anterior en vista de que lo ordenado por el despacho en auto del 21 de enero de 2023 fue claro y preciso, de acuerdo a las manifestaciones realizadas por el ejecutante en el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5126b116abf4e33fee6db3af814d476b7a812fd8618f53af10ebb41b5dea65e**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2016-00949-00

De la revisión del proceso, este despacho advierte una irregularidad que amerita una medida de saneamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso (CGP). En efecto, el 2 de agosto de 2023, se recibió al correo electrónico un memorial suscrito por el señor JULIO ENRIQUE FOSSI GONZÁLEZ, actuando como apoderado de la señora XIOMARA FORRO JIMÉNEZ, quien solicita hacerse parte dentro del proceso en calidad de heredera de la parte demandada, el Sr. HÉCTOR NOE FORERO ULLOA. Sin embargo, se constata que, en el auto del 4 de octubre de 2023, se omitió pronunciarse respecto a dicho memorial y, en su lugar, se fijó fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 21 de marzo de 2023.

Ante este escenario y en aras de garantizar la debida integridad del proceso, este despacho considera necesario y oportuno abordar la irregularidad omitida.

Por tanto, se **RESUELVE**:

1. Dejar sin valor y efecto el auto del 4 de octubre de 2023 que fijó fecha para continuación de la audiencia que habla el Art. 373.
2. Requerir a la señora **XIOMARA FORRO JIMÉNEZ**, por intermedio de su apoderado el señor **JULIO ENRIQUE FOSSI GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, aporte ante este despacho el acta de defunción del señor **HÉCTOR NOE FORERO ULLOA**, con el fin de acreditar su calidad como heredera y poder así continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8553aa5dce43e86bec1c47fc18daf82e70d94869bf6d2b9492aa8ab25ef5c4**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2019-00037-00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se requiere a la entidad **SIJIN seccional Automotores** para que informe la suerte del oficio N° **0175** del **7 de febrero de 2023**, el cual fue radicado el día **27 de marzo de 2023**, bajo el N° **GE-2023-025257-MEBOG** sin que hasta el momento se tenga respuesta a la orden impartida. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2afb1cfbd18d2c3698ab0d7ea4381c55d2c6b3f9109ebfc20e08f7a1042a92**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2019-01070-00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se requiere a la entidad **CATASTRO DE BOGOTÁ** para que informe la suerte del oficio N° **1111** del **11 de agosto de 2023**, el cual fue radicado el día **28 de agosto de 2023**, sin que hasta el momento se tenga respuesta a la orden impartida. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed2a23ccb8b068356106dfcdd5100ab3d705038890e804f716a1cf92ee1226f**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2020-00829-00

Al examinar las fotografías de la valla ordenada y que fueron aportadas por la actora, se observa que la valla no cumple con los parámetros del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Por cuanto la valla no cuenta con:

- (i) La dirección física y electrónica del juzgado, a efectos de las personas interesadas puedan concurrir al proceso.
- (ii) Debe acreditar en debida forma que la letra de la misma cumple a cabalidad con el diámetro que se encuentra estipulado en la norma, además deberá aportar fotos que den muestra de la fijación de la misma en la fachada del bien.

En ese orden, se requiere a la parte interesada para que, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al Art. 317 del CGP, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2023, atendiendo a las observaciones aquí planteadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60a555e80a8bcd49f7d678e1ce10b844c4e84d7d205a9cc3782b5b014de6446**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00166-00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se requiere a la entidad **POLICIA - SIJIN** para que informe la suerte del oficio N° **0704** del **11 de junio de 2021**, el cual fue radicado el día **23 de junio de 2021** sin que hasta el momento se tenga respuesta a la orden impartida. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dde568d8955e1e398c9c6ca1236cd41f9069c97de069ef352d9d3d97212a11**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00171-00

No se tiene en cuenta la notificación aportada por el extremo actor (PDF 016), comoquiera que aquella presenta inconsistencias o ausencia de información que se presta para futuras confusiones:

1. El memorial aportado no se ajusta a los requerimientos exigidos, bien sea en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en los Art. 291 y 292 del CGP.

En consecuencia, se **requiere** a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, proceda a realizar nuevamente la notificación del extremo demandado, apoyándose para tal fin, en una empresa de mensajería certificada y con amplia experiencia en el trámite de notificación conforme los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o Los Art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ba3eea2b9c2f54f6512ab8be42d021cc3936fb4a2f0fb6fc4595a550fc71af**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00171-00

En atención a la nota devolutiva remitida por SNR, se pone en conocimiento la misma a la parte ejecutante para lo pertinente.

Por otro lado, se ordena **OFICIAR** a la **Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG– Comando Operativo de Seguridad Ciudadana – SIJIN** para que informen el cumplimiento de lo requerido en oficio **1840** del **29 de noviembre de 2021**, el cual fue remitido a esta entidad el **día 3 de diciembre de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d0cb54527a0ba8124e213daae3097e08d93e188e7f1a88b6eb3c255ce4dff7**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00369-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a lo dispuesto en auto del **22 de septiembre de 2023**, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab2f7456cfbe65af40850fd3bf7dda1b40d4bfeb0da05cd42435efbc479629f**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00430-00

Se requiere a la parte para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, aporte la certificación de entrega expedida por la empresa de envíos correspondiente. Lo anterior debido a que las trillas por si solas, no acreditan la notificación efectiva del demandado.

Dicho certificado de entrega /Comprobante de entrega puede ser obtenido en la página web de la empresa de envíos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78da9c070d658d30a3917e4e2067086719fc4dfa1119121d03b4770753f3fe21**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-01210-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación aportada a folio 14 del expediente digital, requiere a la parte ejecutante para que Informe cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), comoquiera que dicha dirección electrónica no está relacionada en los documentos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b71947839bac1dd4b7444fef639cb39e745db0dfad197cc546b7085dd497d52**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00134-00

Previa resolver la notificación realizada a la parte ejecutada, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que acredite la entrega positiva del citatorio de que trata el **Art. 291 del CGP**, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b57aca8ae942536a75b1cb050abdf6396e4cc807f05de3547725f74d6abdfa**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00168-00

Se reconoce personería para actuar al abogado Iván Humberto Cifuentes Albadan, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 76 CGP.

Así mismo, y como quiera que no se había reconocido personería al Doctor Cifuentes Albadan en el presente trámite, se requiere nuevamente en los términos dispuestos en providencia del **18 de agosto de 2023**, para que, en **un término de 5 días**, aporte el poder que las demandadas confirieron al abogado Salomón Ávila Castillo, quien presentó contestación de demanda sin aportar poder, por lo que, de no cumplir con este requerimiento, se tendrá por no contestada la demanda por la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95427567c5b84cf271e1f23c1b81237dfb54a9e82e34432d2c043bbe71e54ed**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00513-00

No se tiene en cuenta la notificación aportada por el extremo actor (PDF 009), comoquiera que aquella presenta inconsistencias o ausencia de información que se presta para futuras confusiones:

1. El certificado de entrega informa que la presente notificación corresponde a la citación de que trata el Art. 291 del CGP. Sin embargo, El escrito del citatorio indica que se trata de la notificación dispuesta en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.
2. El documento de notificación previamente enunciado no aporta la dirección física del despacho, lo cual no garantiza la posibilidad del ejecutado de comparecer presencialmente al juzgado para notificarse.

En consecuencia, se **requiere** a la parte actora para que, en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, proceda a realizar nuevamente la notificación del extremo demandado, apoyándose para tal fin, en una empresa de mensajería certificada y con amplia experiencia en el trámite de notificación conforme los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o Los Art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d18c0154c0d32b345485b8059a656d17377f3856f75dcfae247b02e002e460f**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00695-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación aportada a folio 19 del expediente digital, se requiere a la parte ejecutante para que aporte el certificado de devolución donde sea legible la causal de la misma, ya que en el documento aportado no es posible visualizarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3624cc41ca4f5de89b4b30a2556a261d8cbce9072d1b7242530a9b22f6dcf5f4**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00935-00

Sea lo primero indicar, previo a ordenar la correspondiente entrega, se requiere a la parte solicitante aportar certificado de número de cuenta bancaria de la que es titular la parte **demandada** y beneficiaria del depósito judicial, para proceder a ordenar la entrega de los títulos directamente a la cuenta relacionada.

Lo anterior previo informe de títulos que diera la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce350c22ed4fb0bb01aad88cae2a7a31b442840a783dedc5179f7f28b281e6e8**

Documento generado en 12/12/2023 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00580-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 07 de septiembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8138c3beb80f82b3e455adc1f110bf4ec7f2ee7723cdd8bf25322a0fd466cf**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00642-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e07800c46e356d1653ec05c4a3525e4b7dca8eb6a25d09e46c3940a3f2908f4**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00755-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase al Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de cinco (5) días, se sirva emitir pronunciamiento respecto del oficio No. OFICIO No. 1090 del 09 de agosto de 2023. Ofíciase.

Prevéngase al Pagador de dicha entidad que, en caso de incumplimiento, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e12e0ffde5b2b141e4542d4cc0191191ec6191ab6996abd4483e00d323612c9**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00755-00

Téngase en cuenta que el demandado **Vanessa Ribon Bloon**, se notificó vía correo electrónico conforme a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebd39dc02ba5515dd1ad8a25ca302a6daada1112c43b8bccc4da490c898f110**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01337-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor rodante objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **LLL745** con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor. Recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b411401e6de42f464aa5ae33f790773c22079939e1576edea060aee566fc071**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–01347-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022).
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d007e2bc7aa22c7472311aade5bd3137d2093f493e4ffdbd2714d89f1c34dd9e**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01354-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19817c5c8306567b10d12c050bf08c4eadcebfc50f1656df902e4120936def7**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00898-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f0b4f067545da4674336743797293252fd665bc92969880da644de9988003b**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00913-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a la Demandada BELKIS LISET GONZÁLEZ HERRERA, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

LGB

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0927f5b43cd8b9b75646eef1612d175fec5baf8b1eeb98479242ab81206e82**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00996-00

En atención a la documentación que antecede archivo #007 y #009 y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la parte demandada Adolfo Rodríguez Herrán, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea337b18e6037aac5699599e53bb4fc10c9e1b3c8b330c901b93b154c479025**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-001106-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede y debido a que la parte interesada no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2023, con el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d871a43d2dd4ef09ba4c8d58caa4ad299c330f2b60a9557ee6f28c531500d5**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01170-00

Téngase en cuenta que el demandado **Jhon Jairo Zuleta Reyes** se notificó conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.900.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd8dce2ac3bd4d11c3d473fee19b1dc41325c8a14ef2e3500c45e099ccd1610**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01175-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72092418e93d7f21afb535cd0236d90a2058dd631d079da87bc93d8502d99ff2**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01184-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y dada la manifestación del demandante en la que informa que la parte pasiva presentó excepciones mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2023, se hace necesario requerir a la secretaría a fin de que anexe al expediente dicho documento, ya que revisado el expediente no se avizora dicho memorial de la anterior fecha nombrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb2d18505bfe8498bfade4aacc4500e6d90b40c54c3aa2abea0df768e21f1e6**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01252-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito allegada.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca64e7a7dd7a15a887252455b319041a1561cb95b377c3ded9b44dc8dac60c36**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–01271-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito allegada.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69239ff23e34247fefdc47a0d1a8bf74ab314bbced51c5582680c012aea32fe**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01457-00

Téngase en cuenta que el demandado **Gustavo Adolfo Cerón Ronderos y María Alejandra Ronderos Zota**, se notificó conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877c6ae860c520e926099d004d68e159ade74485c6ac1636bfd00cf8b8452a3a**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01477-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y conforme a la manifestación del demandante en la que informa que se realizó el pago de ciertas obligaciones, se requiere al mismo a fin de que aclare al despacho cuales fueron las obligaciones canceladas, puesto que en el primer punto informa que el pagaré 15532748 – 207419349030 se encuentra cancelada en su totalidad, pero en el último punto solicita que se siga adelante la ejecución respecto del pagare 15532748 – 207419349030.

Debe tener en cuenta, el memorialista lo que se concedió en el auto de fecha 24 de marzo 2023.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f93c4fb78bb9c87152dbd8c24bf0c08ffea65f675f4c5f0a6557a3d0223d148**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00005-00

Téngase en cuenta que el demandado **Carmelo José Morelli Cruz**, se notificó en debida forma conforme lo regido por la Ley 2213 de 2022.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59ceb29f75e47cc8ff174ff9fe4363a1d1efd9f2c04eb4f9057f78e36e1103f**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00207-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50N-20768350, el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 087, 088, 089 y 090 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiése.

De otra parte, se tiene por notificado en debida forma a **Jhon González Bernal**, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

LGB

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE,**

(Firmado
Electrónicamente
)

**DIANA MARCELA
OLAYA CELIS
JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58f59737df67090c3eaf41c8e6de68315092967fd582ea2dd441e4b9617309e2

Documento generado en 12/12/2023 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00255-00

Téngase en cuenta que el demandado **Luciano Rodríguez**, se notificó conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Se acepta la sustitución de poder presentado, por lo tanto, se tiene a la abogada doctora Diana Milena Zapata Baquero como apoderada del ejecutante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958ab9a10898f5cdf9b593bede81c5f1ee85bc90ec3885ca53f3e014d221ab1**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00348-00

Atendiendo las particularidades de la solicitud de la parte interesada, y como quiera que para la fecha se encuentra fenecida la data solicitada para la reprogramación de la diligencia programada en autos que correspondía al mes de noviembre de 2023, se requiere al interesado en las actuaciones informar al despacho si mantiene la intención de desarrollar la comisión o desiste de la misma.

Para tal actuación se concede el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Lo anterior so pena de no encontrar intención de continuar con el trámite procesal y ordenar la correspondiente devolución del despacho comisorio y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d058b88bf4ce90d0159b89e49b32671e284482e1877bad8a0537078220a5052c**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00352-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50N-20379302 (archivo #015 fl. 6), el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 087, 088, 089 y 090 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiése.

De otra parte, se tiene por notificado en debida forma a **Álvaro Darío Cañón Beltrán**, (Artículos 291 y 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

LGB

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE,**

(Firmado
Electrónicamente
)

**DIANA MARCELA
OLAYA CELIS
JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcb93d4f4c39306aa72ef99dc00726426179b5d2649d9c84bfc04b73f8fa10b**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00382-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, requiérase al Juzgado comitente a fin de indicar la dirección del parqueadero donde se encuentra el rodante, toda vez que en el escrito allegado no se encuentra dicha información, la cual es necesaria para proceder en lo correspondiente. Oficiése.

Lo anterior, so pena de archivar las presentes diligencias.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ccee8f4b740f7e6c09673c009c5a9b1fc039e5451de6abdc61f3ea1d64052e**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00446-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCOLOMBIA S.A** contra **BLANCA ESPERANZA ROMERO ROMERO** por cumplirse el objeto del proceso.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b718abd724d6abc88977b4b7b05aa97151c47a8f685658179f679567d8e49eec**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00508-00

Téngase en cuenta que el demandado **Beatriz Ortega Nova** se notificó en debida forma conforme lo regido por la Ley 2213 de 2022.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e10b0d7b0359ae2a1de7678d3ede2d19cd73e357e8cd4c78caaf56fbc213c9**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2015-01181-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, así como los documentos obrantes en el expediente, y habida cuenta que ya ha transcurrido un tiempo prudencial, se requiere al apoderado judicial de la parte Demandante por última vez, con el fin de allegar constancia de la notificación realizada pues la misma no se ha allegado de manera completa conforme al artículo 292 del C.G.P., lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**
Hoy 13 de diciembre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f626a24e85315c965a1d44d6cd645b88a3f39fbd5e073b0e547339d6143cd2**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017–01366-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito allegada.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**
Hoy 13 de diciembre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039d8f13d6da02efcd3f81f379dd2d31a0526b53ec8e966befb5809020e5bde9**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00894-00

Atendiendo el inventario y avalúo allegado por la liquidadora (archivo #52), se requiere a la misma a fin de que allegue nuevamente el inventario y avalúo incluyendo los bienes que fueron excluidos en la actualización (primer inventario allegado se encuentra en el archivo #20 fl 8). Recuerde la liquidadora que de haber algún tipo de novedad frente a dicho muebles y enseres deben ser informados dentro del mismo inventario, pues el despacho no tiene certeza de la destinación de los mismos.

Ahora bien, se previene al deudor que sólo podrá pagar sus obligaciones al liquidador y que no podrá realizar enajenaciones, compensaciones, daciones en pago, constituir cauciones, ni hacer pagos, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes denunciados en su patrimonio; sin autorización de esta judicatura. Artículo 565 del C.G.P.

Se advierte que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64294b42881d7c480f51344cb3243b6aea60ba932d4611217188cd98cc6664d2**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00981-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se hace necesario requerir al interesado por última vez, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2019, con respecto a lo ordenado en el numeral séptimo. Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, de lo contrario se procederá con lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

De otra parte, se hace necesario requerir a la secretaría para que realice lo concerniente al emplazamiento a todos aquellos que se consideren con derecho a intervenir en la causa mortuoria, conforme a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera, secretaría por favor realice lo ordenado en el numeral sexto del proveído de fecha 18 de noviembre de 2019. Una vez cumplido lo ordenado, ingrese para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**
Hoy 13 de diciembre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9beebe11023989729590d6d85ca429a71700170268e5bfd391afdca3052836**
Documento generado en 12/12/2023 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-01244-00

Del recurso de apelación presentado por el apoderado de los demandados el pasado 09 de septiembre de 2023, por ser procedente conforme lo consagrado en los artículos 322 y 323 del C.G.P., esta dependencia concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de alzada ante el inmediato superior.

De otra parte y conforme al poder allegado a folio 2 del archivo #047 se acepta la sustitución que efectúa el abogado ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA, al Doctor JOSÉ GREGORIO OCHOA QUINTERO identificada con C.C. 77.175.400 y T.P. 94.419, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciase.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30abd07517d7bd3410fd44b0df994355799f0a117110eb1edc0b8722b3fdac4**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00056-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que ya ha transcurrido un tiempo prudencial, se requiere al apoderado judicial de la parte Demandante **por última vez**, con el fin de allegar acreditación respecto de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e38e48ce9c8eff253c7c43c401ec07cc1a01c71951c3aa8e0a890ad0ca43ac**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00701-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que aporte la valla publicada para dar cumplimiento a lo dispuesto al 375 CGP numeral 7o, dado que la aportada y que reposa a folio 21, es ilegible.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que allegue pruebas que acrediten que la valla cumple con las exigencias del artículo 375 numeral 7o, particularmente en lo relativo a las dimensiones de las letras.

En consecuencia, se concede un término de 10 días para aportar tal documento, para proceder a su publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5a357b76d3e45add464a0ca26944624c7775234e972e4c27ade28ed7d90f83**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00814-00

Conforme al memorial que antecede y habida cuenta que ya transcurrido un tiempo prudencial, se requiere al apoderado judicial de la parte Demandante por última vez, con el fin de acreditar al despacho la aprensión manifestada en el escrito anterior, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f89fb9301e515e3f0f0199cccfd7ae72a4f1824aa4f0bae64b242ee74268dd**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00569-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se requiere al señor **José Eliecer Salazar López**, para que aporte certificación bancaria a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 29 de marzo de 2023. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123 Hoy 13 de diciembre de 2023. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f2a3c818b3fa8d63dd2128a0c37128bf468bddd647c28a0dd64e58e52e0bc4**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00696-00

Atendiendo a la solicitud que antecede y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

Se requiere a la parte demandada para que llegue al despacho de manera original:

Documento con logo del Banco Caja social identificado con número 1000239 02/12/2020. (se adjunta imagen a fin de que sea claro para la parte la documentación requerida)

Documento del cual fue alegada la tacha el cual fue allegado en archivo #008 fl 24

Documento con logo del Banco Caja social identificado con número 1000239 de fecha 14/12/2019. (se adjunta imagen a fin de que sea claro para la parte la documentación requerida)

Documento del cual fue alegada la tacha el cual fue allegado en archivo #008 fl 21

Una vez se tengan los originales en la secretaría del despacho, ingrésese el expediente para formular los puntos que deberán ser resueltos por la entidad encargada de cotejar los documentos y se ordenará su remisión.

LGB NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034073f18c31479fee49eeddf6190b9a20f8d7fa500e2d768c46334d70e4455b**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00977-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la sociedad POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCION AUTOMOTORES para que en el término de cinco (5) días, se sirva emitir pronunciamiento respecto del oficio No. OFICIO No. 046 del 21 de enero de 2022. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc9b67e4f61eda6a279369ce53c6c6fbff7229a343d3ccafe80b27c0bb4db7f**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01134-00

En atención a la solicitud que antecede, que da cuenta de la aclaración de auto, se le indica al memorialista que lo requerido es el certificado de entrega emitido por la empresa remitente de la notificación, pues debe tener en cuenta que según lo normado en el C.G.P. se tiene que *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”* La tirilla aportada en el archivo #16 no es una constancia de la entrega del mismo.

Ahora bien, inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placa HVU964 (archivo #27), se ordena su aprehensión y secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, a la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG– Comando Operativo de Seguridad Ciudadana – SIJIN para que proceda a emitir orden de captura contra el citado rodante y posteriormente lo secuestre, por tanto, se le concede amplias facultades como la de designar secuestro y fijar honorarios (parágrafo artículo 595 del C.G.P.). Oficiése.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb2279998c1b38bcf1f7832b51b09530db177e1c5084d8548890c9eb4bf7544**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01285-00

Tiene el despacho que se encuentra inscrita la medida ^{archivo #34} y la inclusión de la valla fue realizada en debida forma, ^{archivo #42} no obstante, revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha trabado la Litis respecto de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. Por lo anterior, previo a continuar con el trámite correspondiente se requiere a la parte actora a fin de que realice la notificación a la dirección apartada en el escrito de la demanda, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c0d7756cc8cf8e3459e4608ab31122e29c85e2ea915a810c86fa7476fc3360**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00012-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho que llevan a invalidar el auto de fecha 22 de septiembre de 2023.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, toda vez que, estudiado el expediente se observa que la demandada Melissa Cerón González es profesional en derecho quien a la fecha cuenta con tarjeta profesional vigente No. 214.047, por lo tanto, no debió exigirse el derecho de postulación, sino por el contrario tener por contestada la demanda y correr traslado de la excepción propuesta.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

1. Dejar sin valor ni efecto auto de fecha 22 de septiembre de 2023, por lo expuesto anteriormente.
2. Se tiene por notificado en debida forma a la demandada **Melissa Cerón González**, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b61604c23e16b3cf4fed4305d4c0eeaa99eead514ef360d934145e4f950b6c0**

Documento generado en 12/12/2023 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00250-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y analizando las documentales obrantes en el expediente, téngase presente que de conformidad a lo dispuesto en la norma, Ley 2213 de 2022, le corresponde al despacho la remisión de las comunicaciones a través de los canales digitales dispuestos para la notificación de cada uno de los particulares.

En sentido de lo expuesto, por secretaría remítase directamente los oficios actualizados y ordenados en auto del pasado 31 de octubre de 2022 con destino a la DIAN de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P.

Ahora bien, con relación a la solicitud de cesión de derecho de gananciales que realiza la señora ROSA LILIA CORTES, previo a despachar de manera favorable o desfavorable su solicitud, sírvase remitir los mismos documentos anexos de la petición obrante en documento 25 del cuaderno digital, que prueben a este despacho la calidad de cónyuge y/o heredero del cedente. Toda vez que los aportados al plenario no se encuentran legibles para su determinación.

Lo anterior apegado a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 489 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4de03a08acb6e27c562373469c4d7f46c4f6921442886d597776c04a5c814f**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00252-00

Atendiendo al informe secretarial que antecede, así como la documental aportada, se le pone de presente al memorialista que en el despacho no existe documental que certifique que la demanda fue inscrita en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria y que las constancias que aporta de haber emitido el correo electrónico con el oficio no suplen la misma. Por lo tanto, se requiere por última vez, para que en el término de **10 días** allegue certificado de libertad y tradición donde conste que la medida fue inscrita en debida forma. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P en lo que trata a cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5838ca223ef07c701898c83e9708ce614cccacd8b0ce8690c73bed83407c91d**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00268-00

Conforme al escrito que antecede, el despacho previo a resolver lo que en derecho corresponda requiere a la parte actora al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, a fin de que se manifieste sobre el pago realizado por la parte demandada lo anterior, para poder decidir dentro presente proceso.

LGBNOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a713f958a8ad9d9cd641a715ce30764e653b3f17ec913c3425f499893aae562**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00354-00

Téngase en cuenta que el demandado **Hernán Darío Castaño López**, se notificó vía correo electrónico conforme a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.600.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f89bacc2c0f993ba03c2d8389e87819b8d55ffb5d4abbf15af0ce28b3f4edfb**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00497-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que ya ha transcurrido un tiempo prudencial, se requiere al apoderado judicial de la parte Demandante por última vez, con el fin de allegar acreditación respecto de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**
Hoy 13 de diciembre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec4ec781e41e54735c32437d84d914501b83612ed4e82e1636a74bb9fd84fc**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00665-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado GRABART S.A.S, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 13 de diciembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601735c82b10b1913d3b22147c1107cbf0c169b2fd48891c2d554433a7153ea1**

Documento generado en 12/12/2023 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>